

de diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mario Delgado Arcos, con domicilio en Alosno (Huelva), calle de José Antonio, número treinta y cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Alosno (Huelva), calle de José Antonio, número treinta y cuatro, con una superficie de ciento veintiocho coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes:

Derecha, Ana Conde Blanco; izquierda, Antonio Cervejón Redondo, y fondo, corrales calle Feria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, al tomo trescientos doce, libro treinta y uno, folio doscientos treinta y tres, finca dos mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**19696** *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 18.575 interpuesto contra denegación presunta de la Dirección General de la Función Pública por don José Jover Tripaldi.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo 18.575 interpuesto por don José Jover contra resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública sobre cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como interino desde el 1 de mayo de 1935 al 30 de junio de 1941, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Jover Tripaldi, contra Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que el acto denegatorio presunto es conforme a derecho y, por ende, válido y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmo. Sr. Delegado de Hacienda de Granada.

19697

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,445	57,615
1 dólar canadiense	58,360	58,600
1 franco francés	12,093	12,141
1 libra esterlina	134,013	134,640
1 franco suizo	19,432	19,523
100 francos belgas	146,412	147,221
1 marco alemán	21,664	21,769
100 liras italianas	8,682	8,721
1 florin holandés	21,252	21,354
1 corona sueca	12,894	12,961
1 corona danesa	9,383	9,426
1 corona noruega	10,376	10,426
1 marco finlandés	15,016	15,100
100 chelines austriacos	304,828	307,361
100 escudos portugueses	222,855	225,058
100 yens japoneses	19,214	19,304

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

19698

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Valdeñana (Albacete), inscrito a nombre de don Emilio, don Feliciano y don Jesús Colomer Ramírez Arellano.**

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.379 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1971, número 40; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 3 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeñana, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Jefe de la Guardia Fluvial informa que el molino no existe desde hace años.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de enero de 1973, formula propuesta de cancelación de la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes omitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.379, folio 105, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Molino harinero.  
Nombre del usuario: Don Emilio, don Feliciano y don Jesús Colomer Ramirez de Arellano.  
Término municipal y provincia de la toma: Valdehanga (Albacete).  
Observación: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19699

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción número 49.988, del folio 70 del tomo 34, y del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.**

Con fecha 8 de febrero de 1974 don José Manuel Pombo Homero Robledo, como Presidente del Consejo de Administración de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» (EXPISA), presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Tajo solicitando la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a usos industriales en una piscifactoría, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara), y que fué otorgado por concesión a don Manuel Berlanga Barba. Adjunta certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando al Presidente para que solicite la transferencia del aprovechamiento, así como fotocopia, debidamente cotejada, de la escritura de constitución de la Sociedad.

Para justificar la transferencia del derecho, acompaña fotocopia, debidamente cotejada de la primera copia de la escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital otorgada por don Manuel Berlanga y la representación de «Explotaciones Piscícolas, S. A.», ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruelo, el 23 de junio de 1972, número 2.273 del protocolo, aclarada por otra otorgada ante el mismo Notario de 17 de junio de 1974, número 2.981 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En la escritura se hace constar que, como parte de pago del capital ampliado por EXPISA, ésta admite la aportación, entre otros bienes, de una parcela de terreno de don Manuel Berlanga Barba, el cual tiene en primera fase de construcción lo que será una piscifactoría; así como cuantos derechos de aguas que a éste puedan corresponderle, cuando se termine el expediente que está en tramitación.

El reconocimiento sobre el terreno se efectuó el 28 de febrero de 1974, con asistencia de don José Manuel Pombo Semprún, en representación de EXPISA, haciéndose constar en el acta levantada al efecto que las obras se encuentran totalmente terminadas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto de la concesión, habiéndose cumplimentado las condiciones de la autorización.

El Ingeniero encargado con fecha 5 de marzo de 1974 informa sobre la situación actual del aprovechamiento.

La Abogacía del Estado de Madrid, con fecha 6 de mayo de 1974, informa favorablemente la petición.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 17 de mayo de 1974, hace suyo los anteriores informes.

El aprovechamiento cuya transferencia se solicita está inscrito con el número 49.988 en el folio 70, libro 34 del Registro General, y con la inscripción 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, en el folio 166 del tomo 6 del Registro Auxiliar A.

El expediente se ha tramitado correctamente por la Comisaría de Aguas del Tajo, habiéndose comprobado la identidad del aprovechamiento y la subsistencia en la realidad de las características con que figura en los libros del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

La documentación presentada ha justificado de modo fehaciente la transmisión del derecho desde el titular inscrito a los actuales usuarios, que han iniciado el expediente de transferencia, habiéndose acreditado el tracto respecto de la finca

como del derecho al aprovechamiento, que tiene sustantividad propia, de acuerdo con el artículo 334, números 8 y 10, del Código Civil.

Los informes emitidos, tanto por el Ingeniero encargado como por la Abogacía del Estado y Comisario Jefe de Aguas, son favorables a la aprobación de la transferencia.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar a favor de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» la transferencia en el derecho a un aprovechamiento de 1.500 litros/segundo del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con destino a usos industriales en una piscifactoría, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular inscrito.

B) Cancelar la inscripción número 49.988 del folio 70 del tomo 34 del Registro General y 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.

C) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tajuña.  
Clase de aprovechamiento: Usos industriales en una piscifactoría.

Nombre del usuario: «Explotaciones Piscícolas, S. A.»  
Término municipal y provincia de la toma: Brihuega (Guadalajara).

Caudal máximo concedido en litros/segundo: 1.500.

Título del derecho: Concesión por Orden de la Dirección General de 29 de enero de 1973. Transferencia por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Observaciones: La primitiva inscripción a nombre de don Manuel Berlanga Barba, por concesión de 29 de enero de 1973, pasando al actual titular, en virtud de escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19700

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión.**

«Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 60 litros por segundo en régimen continuo o 80 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de la finca de su propiedad, de igual denominación, situada en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a su costa, a la instalación de dispositivos de control o limitación de caudal que estime pertinentes. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dars cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.